HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito, C. Mario Machuca Sánchez, Diputado Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad es un concepto originado en la sociología urbana, popularizado a partir del año 2000 por el sociólogo de nacionalidad francesa Francois Ascher, quien indicó la importancia de la movilidad como un tema sociopolítico.

La movilidad es una precursora vital de la capacidad de mujeres y hombres para ejercer muchos de los derechos humanos ampliamente aceptados. Por ello, el derecho a la movilidad se debe entender como un elemento de la libertad de movimiento garantizada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las necesidades de interacción y de acceso a los bienes y servicios que se suscita en la ciudad, hizo necesaria la evolución del concepto de 'transporte' del siglo XX, por el de 'movilidad'. Para MANUEL HERCE[1], este cambio se dio porque realmente son conceptos de diferente alcance; en primer lugar, el término transporte ha tenido una vinculación histórica con vehículos e infraestructura, mientras que la noción de movilidad se preocupa y prioriza en los seres humanos, la ciudad y la sostenibilidad.

El tema de "Movilidad y derechos humanos" se centra en las personas y considera los obstáculos que impiden su desplazamiento. La movilidad trata de la gente que tiene la opción de ser autónoma y de tomar el control de su propia vida. En el sentido más amplio, mejorar la movilidad induce no sólo a desarrollar la infraestructura de transporte y servicios sino también a superar las restricciones sociales, económicas, políticas y físicas al desplazamiento que enfrentan las mujeres y los hombres. Estas restricciones están influenciadas por la clase, relaciones de género, pobreza, discapacidades físicas, factibilidad; la movilidad remueve estos obstáculos y potencia a la gente a ejercer plenamente todos sus derechos humanos.

La movilidad es un medio para que la población pueda acceder a servicios básicos como salud, educación, recreación, vivienda digna, a la cultura, al ocio y a la familia, al mercado laboral e interacción con los diversos componentes; es decir, la movilidad es por un lado, precondición de otros derechos, y por otro, es un derecho genérico con importancia social creciente y considerado actualmente como un Derecho Humano emergente.

---

[1] HERCE VALLEJO, Manuel. Sobre la Movilidad en la Ciudad, 1ª ed. Barcelona: Reverté, 2009.

Para ejemplificar lo expresado líneas arriba, podemos señalar que la convención más importante que se centra en los derechos de la mujer es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra de la Mujer. Ahí se pacta la norma general y una obligación conjunta para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas. Los artículos 7 y 8 de citada Convencion, aseguran igual participación en la vida política. Los artículos 10-13 reafirman los derechos humanos de la mujer en cuanto a educación, empleo, salud y actividades económicas y sociales y el artículo 14 presta atención especial a las mujeres respecto a lo mencionado anteriormente.

Ahora bien, la importancia de reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, se centra en la idea de que si no se asegura el derecho de las mujeres a movilizarse la posibilidad de disfrutar estos derechos será irrealizable. Varios estudios muestran que la falta de acceso al transporte combinada con la discriminación de género respecto a la movilidad de las mujeres, limitan significativamente la posibilidad de las mujeres de asistir a la escuela, tener acceso a los servicios de salud o a participar en actividades políticas, sociales y económicas, a un trabajo digno, entre otros importantes derechos.

La necesidad de legislar sobre la materia se sustenta también en documentos como la *Carta Mundial Por el derecho a la Ciudad*[2], donde el derecho a la movilidad figura como una obligación en cabeza de las ciudades en aspectos como el desarrollo de una política pública sectorial traducida en un plan de desplazamiento urbano e interurbano; un sistema de transporte públicos accesibles en términos de oportunidad, cobertura, equipamientos y precios

1 (2013). Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. *Cuadernos Geográficos*, (52) 368-380. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016

razonables, y sostenibilidad del mismo en términos de atención y previsión de las necesidades sociales y medioambientales de la ciudad:

La movilidad es una decisión individual, ya que cada ciudadano tiene la opción de escoger uno u otro medio en función de las características del desplazamiento a realizar y tal como la define la *World Business Council for Sustainable Development* apunta que es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

En este sentido, Quintana Roo tiene la oportunidad histórica de ser pionero a nivel nacional y atendiendo su vocación económica en materia turística y su posicionamiento de crecimiento económico a nivel nacional para diseñar una correcta y eficiente política de movilidad sostenible ya que se considera que no tener acceso pleno a este Derecho Humano emergente, incide negativamente en el acceso al ejercicio de otros derechos humanos, así quedó plasmado en el documento de la ONU *"Estado de las Ciudades de América Latina y el Caribe 2012, rumbo a una nueva transición urbana*, el cual expresa:

> *"Un tiempo excesivo dedicado a la movilidad deteriora la calidad de vida y reduce las oportunidades, un ejemplo es la Ciudad de México, donde el 20% de los trabajadores invierte más de 3 horas para ir y volver al trabajo cada día; también puede implicar la supresión de desplazamientos "no productivos, como visitas a familiares o actividades deportivas, lo que les ocurre a habitantes de la periferia sur de Santiago de Chile, y la cancelación (y consecuente pérdida de*

turno) de exámenes médicos, un problema que afecta a familias pobres de asentamientos irregulares de Montevideo".

La movilidad se convierte en un factor decisivo en la vida cotidiana de las personas, es decir, la movilidad no es un medio, sino, es una parte de la vida por derecho propio, y es importante porque tiene un costo económico, social y medioambiental que incide en la vida de los habitantes de una ciudad.

La movilidad es ahora considerada un Derecho Humano Emergente, recordando que hace sesenta años que se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, tanto las sociedades nacionales como la sociedad internacional, han sufrido profundas transformaciones a medida que se intensificaba la globalización, apareciendo como resultado nuevas y apremiantes necesidades humanas. Los derechos humanos emergentes pretenden traducir estas nuevas necesidades en nuevos derechos.

Pero no todos los derechos humanos emergentes son estrictamente nuevos. La globalización plantea nuevos retos y recuerda los aún pendientes en materia de derechos humanos. Por ello, los derechos humanos emergentes son, por una parte, aquellos derechos que surgen ante la rápida y constante evolución de las sociedades globalizadas y, por otra parte, un conjunto de derechos que emergen tras haber permanecido "sumergidos" en el olvido o en la indiferencia de los estados y del conjunto del sistema internacional.

A pesar de esta dualidad entre nuevos derechos y actualizaciones de los clásicos, el concepto de derechos humanos emergentes nace de una visión integradora de los derechos humanos. Pretende acabar con la dicotomía histórica en la que se han dividido los derechos humanos: civiles y políticos y económicos,

sociales y culturales. Y pretende superar las contradicciones entre los derechos colectivos y los individuales.

Estas reivindicaciones han adoptado distintas formulaciones, entre las que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, elaborada en el marco del Forum Universal de las Culturas de Barcelona en septiembre de 2004, y aprobada en el Forum de Monterrey (México) en noviembre de 2007.

En el señalado documento internacional, en el Título IV, Derecho a la democracia participativa, Artículo 7, se establece:

> *"**Derecho a la democracia participativa.** Todos los seres humanos y los pueblos en que se integran tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno.*
>
> *Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos:*
>
> *1. **El derecho a la ciudad**, que asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.*
>
> *2. **El derecho a la movilidad universal**, que reconoce el derecho de toda persona a migrar y establecer su residencia en el lugar de su elección.*
>
> *3 a 9. ...*

*10. **El derecho a la movilidad** y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.*

11 a 12. ..."

Por lo expresado con antelación, y ante la importancia del reconocimiento en texto constitucional de este Derecho Humano Emergente es que me permito someter a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E :

RECIBIDO
19 NOV 2014
H. CONGRESO DEL ESTADO
XIV LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES